



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 123/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINSTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.
(DEMANDADA)
CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
MAYORAMSA S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 123/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DEL C. SANTIAGO ARCEO LEON EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN,
CAMPECHE A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTIUNO -----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha seis de mayo del año en curso, suscrito por el Lic. Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de Apoderado Legal de las personas morales denominadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., Escrito de contestación de demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, anexando las pruebas que tiene en su poder, exhibiendo en copias simples los instrumentos notariales números diecisiete mil once (17, 011) y catorce mil doscientos quince (14, 215), en virtud de que los originales fueron exhibidos en el diverso juicio 119/20-2021/JL-II; asimismo promueve como de previo y especial pronunciamiento incidente de acumulación.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito siete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. Escrito de contestación de demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, asimismo exhibe los instrumentos notariales número catorce mil doscientos treinta y tres (14, 233), diecisiete mil (17, 000), catorce mil setecientos veintisiete (14, 727), doce mil quinientos ochenta y cinco (12, 585) y dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16, 699).-

Con la manifestación de fecha diecinueve de mayo del año en curso en la que la Notificadora Interna hace constar que devuelve el presente expediente, sin emplazar a las demandadas VEROCHI S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.

Con las diligencias de notificación y emplazamiento realizadas a las demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., con fecha diecinueve de mayo del año en curso.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fechas quince de abril y diecinueve de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V., MAYORAMSA, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V y PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciséis de abril al diez de mayo del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha quince de abril del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), así como el día veintiséis de abril del mismo año (por ser día inhábil señalado en el Calendario oficial del Poder Judicial del Estado), al igual los días uno y dos de mayo (por ser sábado y domingo), el día cinco de mayo de los corrientes, (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado) y los días ocho y nueve de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V y PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes común el día siete de mayo del año en curso y recibido ante este juzgado el día diez del mismo mes y año.

CUARTO: Asimismo **se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V., MAYORAMSA, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veinte de mayo al nueve de junio del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados con fecha diecinueve de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos) al igual los días cinco y seis de junio del presente año (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes común el día siete de mayo y recibido ante este juzgado el día diez del mismo mes y año.

En Cuanto a las demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA

LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diecinueve de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., por estrados.-

QUINTO: Por otra parte, dada la manifestación realizada con fecha veintisiete de mayo del año en curso en la que la Notificadora Interina hace constar que devuelve el presente expediente, sin emplazar a las demandadas VEROCHI S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., no obstante, mediante escrito de fecha siete de mayo del año en curso, comparecen ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, mismo escrito que fuera recepcionado ante esta autoridad con fecha diez de mayo del año en curso, por tanto al contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada., criterio que se robustece con el criterio federal siguiente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada¹.

SEXTO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de Apoderado Legal de las morales PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., quien lo acredita con los instrumentos notariales número diecisiete mil once (17, 011), de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, número catorce mil doscientos quince(14, 215), de fecha treinta de julio de dos mil quince, número diecisiete mil (17,000), de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, número catorce mil doscientos treinta y tres (14, 233), treinta y uno de julio de dos mil quince, número catorce mil setecientos veintisiete (14, 727), de fecha trece de noviembre de dos mil quince, número doce mil quinientos ochenta y cinco (12, 585), de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, número dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16, 699), de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, todas pasada ante la fe del licenciado Hernan Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número sesenta (60) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, anexando copia de la cédula profesional número 5091953 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 5091953, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

The screenshot shows the website of the Secretaría de Educación Pública (SEP) of Mexico. The page title is "Detalle del registro" (Registration details). The main content area displays the following information:

Numero de Cédula: 5091953	Nombre: ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ ANTONIO	Género: HOMBRE
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 2007	Institución: UNIVERSIDAD PÚBLICA AUTÓNOMA DE PUEBLA
Tipo: C1	URL de la información del registro	

Below the table, there is a link: "* Glosario de Nomenclaturas".

En cuanto a los licenciados Héctor Jesús Dagdug Rangel, Marcos García Sánchez, Reyna María García Domínguez, Luis Ángel Mota Montiel, Alfredo Puón Ovalle, Andrés Antonio Baños Chablé, Orlando Martínez Peralta, Getsemaní Paola Landero Ara y Lilia Caraveo López, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

SÉPTIMO: En cuanto a la devolución de los instrumentos notariales números diecisiete mil once (17,011), catorce mil doscientos quince (14,215), diecisiete mil (17,000), catorce mil doscientos treinta y tres (14,233), catorce mil setecientos veintisiete (14,727), número doce mil quinientos ochenta y cinco (12,585), dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16,699), que solicita, se le hace saber al apoderado de las partes demandadas, que las mismas fueron devueltas tal y como consta en la nota de entrega con fecha veintiuno de mayo del año en curso que obra dentro de los autos del expediente 119/20-2021/JL-II, mismas que se traen a la vista para que sean glosadas a los presentes autos, copias debidamente cotejadas y certificadas de dichos instrumentos por la secretaria Instructora.

OCTAVO: Las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 55, esquina con calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

NOVENO: En atención a que los demandados **solicitan la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico notificacionlaboral@dagduorangei.com.mx, se hace de su conocimiento que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica en referencia.** En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., consistente en:

1.-LA CONFESIONAL.- A cargo del actor, el C. SANTIAGO ARCEO LEÓN, quien deberá de comparecer el día y la hora que esa H. Autoridad señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencia del juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgador, esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción I, 786 primer párrafo, 788, 789, y 790 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DEL ACTOR, que deberá desahogarse en el momento de su confesional.

3.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ y MARIBEL RAMÍREZ AMARO, quienes deberán de ser citados a través de ese H. Tribunal, por conducto de un actuario, toda vez que mi representada se encuentra impedida para presentarlos de forma directa, porque han manifestado que si no son citados no comparecerán, **ya que tienen que justificar su inasistencia en la empresa.** por lo que se solicita sean notificados de manera personal en el domicilio de su centro de trabajo ubicado en **Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche.** debiendo dichos testigos acudir ante ese H. Tribunal el día y hora que se señale para que rindan sus testimonios, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos y controvertidos de mi escrito de contestación a la demanda, y se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción III, 813, 814, 815, y 819 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistentes en: **CARTA AUTORIZACIÓN.** - Documento original de fecha 19 de enero del año 2021, firmado por el C. SANTIAGO ARCEO LEÓN, al calce de dicho documental, de la cual se desprende el deseo del actor de proporcionar datos personales (correo electrónico), a su representada, para tener acceso por medio de internet al servicio de buzón de emisión de comprobantes fiscales digitales por internet y acceder a consultar los recibos de nómina que se lleva en la empresa SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción II, 796, 797, 801, 802 y 803 de la Ley Federal del Trabajo.

MEDIOS DE PERFECCIONAMIENTO

Ahora bien, para el caso no consentido de que la parte actora objete la presente prueba documental descrita en el apartado 4.- de este capítulo de pruebas, en términos de los artículos 780, 797, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezco como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma, y escritura, que correrá a cargo del actor, el C. SANTIAGO ARCEO LEÓN, quien deberá quedar notificada por conducto de su apoderado legal para que comparezca personalmente ante esa Autoridad laboral el día y la hora que se señale para la audiencia de ratificación de contenido, firma, y escritura, actor que deberá ser apercibido en términos de ley, que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por ratificando en sentido afirmativo las documentales base de la ratificación

5.- LA PERICIAL.- En las materias de caligrafía, grafoscopia, grafometría, y documentoscopia, misma que estará a cargo del perito que ese juzgador proponga y señale para los efectos de que acepte y proteste el cargo conferido y en su oportunidad rinda su dictamen pericial, esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 77 6 fracción IV, 811, 821, 823 y 825, de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, solicito a este H. Juzgado que en caso de requerirlo el perito propuesto por esa autoridad para el desahogo de esta prueba, que se tenga que obtener muestras caligráficas directas del actor, se acepte el requerimiento y se cite al actor con el apercibimiento de Ley, que para el caso de que no comparezca a la audiencia para la toma de muestras caligráficas necesarias para esta prueba, se le tendrá por desinteresado en sus objeciones y las mismas no se tendrán como tales y por ende se decretará la deserción de sus pruebas periciales.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en sesenta y uno (58), impresiones de comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI), certificados y sellados digitalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y correspondientes a la nómina electrónica del hoy actor, los cuales abarcan el periodo comprendido del 27 de febrero del año 2020 al 20 de enero del año 2021, mismos que le fueron abonados y/o depositados a su cuenta número 0005347261 y/o número de tarjeta 4008200501584668, de la institución bancaria denominada BANCO AHORO FAMSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con los que se acredita el salario diario real percibido por el actor que es el manifestado por mi mandante en este escrito de contestación a la demanda, el pago de sueldos o salarios, el pago de prestaciones (vacaciones, prima vacacional, aguinaldo), entre otras, documentales que solicito sean agregadas a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes a los que haya lugar, por ser documentos públicos al contener sellos de certificación por la autoridad hacendaria y con pleno valor probatorio, dicha prueba se ofrece en términos de los artículos 836-B y 836-C, de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, y para el indebido caso que las documentales descritas sean indebidamente objetadas, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el COTEJO O COMPULSA, que ordene realizar ese H. Tribunal en el **SISTEMA INFORMÁTICO DE NÓMINA ELECTRÓNICA** que lleva mi poderdante, respecto del hoy actor SANTIAGO ARCEO LEÓN, con número de cuenta 0005347261 y/o número de tarjeta 4008200501584668, por lo que se le pondrá a la vista al C. Actuario en la pantalla de una computadora propiedad de mi mandante todos y cada uno de los recibos de nómina y/o recibos de pago de salarios y prestaciones correspondientes al actor, en el domicilio ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche.

7.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución Bancaria denominada **BANCO AHORRO FAMSA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a través de su departamento de apertura de cuenta o del departamento que corresponda, a petición de este H. Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche.

8.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución denominada **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través del departamento que corresponda, a petición de ese H. Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Av. 10 de Julio s/n, Francisco I. Madero, 24190 Ciudad del Carmen, Campeche.

9.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución denominada **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través de del departamento que corresponda, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Insurgentes Sur, número 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación (hoy denominada Alcaldía) Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad De México.

10.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- A qué se refiere el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, misma que deberá de llevarse a cabo en el domicilio de mi representada **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche, en el departamento de Recursos Humanos, el día y la hora que se señale para tal efecto, por conducto del C.

Actuario adscrito a ese H. Tribunal, y que se desahogará en el sistema informático de nómina electrónica que lleva mi poderdante, respecto del hoy actor SANTIAGO ARCEO LEÓN, con número de nómina 0004287425 y/o número de tarjeta 4008200501366132, por lo que se le pondrá a la vista al C. Actuario en la pantalla de una computadora propiedad de mi mandante, todos y cada uno de los recibos de nómina y/o recibos de pago de salarios y prestaciones correspondientes al actor, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), estados de cuenta electrónica, comprobantes y/o reportes de transferencias electrónicas de pago de salarios y prestaciones hechas por mi representada a favor del actor en su cuenta bancaria, alta y baja del IMSS, y cualquier otro documento relacionado con él, inspección ocular que se ofrece por el último periodo laborado por el actor al servicio de mi representada, es decir, por el periodo del 06 de febrero del año 2020 al 20 de enero del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 827 y 829, de la Ley Federal del Trabajo.

11.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en **Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche**; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

12.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente la constancia de presentación de movimientos afiliatorios (alta y baja) del actor ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que se acredita que durante el tiempo en que el actor prestó servicios subordinados en favor de mi representada, disfrutó del derecho a la seguridad social, y con el que se acredita que al haber gozado de dicho derecho el actor, mi mandante contrajo la obligación ante dicho instituto de realizar el pago de cuotas obrero patronales correspondientes.

13.- LA PRESUNCIONAL.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales mi representada deja corroborada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, y con fundamento en los artículos 77 6 fracción VI, 830, 831, 832, y 834, de la Ley Federal del Trabajo.

14.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en mi escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836, de la Ley Federal del Trabajo.

15.- LAS SUPERVENIENTES.- de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción II, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la *litis* del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de las demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. consistente en:

1.-LA CONFESIONAL.- A cargo del actor, el **C. SANTIAGO ARCEO LEÓN**, quien deberá de comparecer el día y la hora que esa Autoridad señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencia del Juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgador de la especialidad; esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción I, 786 primer párrafo, 788, 789 y 790, de la Ley Federal del Trabajo.

2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DEL ACTOR, que deberá desahogarse en el momento de su confesional.

3.-LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Tribunal Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en Avenida César A. Sandino, Número 102, Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

4.-LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del trabajo, mismo que deberá rendir el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Juzgado Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho instituto siendo el ubicado en Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche, domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

5.-LA PRESUNCIONAL.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales mis representadas dejan coborrada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mis representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VI, 830, 831, 832 y 834, de la Ley Federal del Trabajo.

6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en mi escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mis representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

7.-LAS SUPERVENIENTES.- de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción II, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la litis del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

- 1.- La inexistencia de la relación de trabajo.
- 2.-La de falta de acción y de derecho.
4. La de improcedencia de la responsabilidad solidaria.
- 5.-La excepción de prescripción.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: Córrasele traslado de la contestación de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., y sus anexos, al ciudadano Santiago Arceo León, parte actora-, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados al día siguiente de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

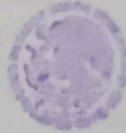
DÉCIMO TERCERO: Ahora bien, respecto al incidente de acumulación que promueve el apoderado de las partes demandadas SUMINISTROS ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., en su escrito de contestación de demanda, se le hace saber que el artículo 763 bis de la ley de la materia, refiere que los incidente que se promuevan en el Juicio Individual Ordinario se sustanciaran y resolverán en la audiencia preliminar oyendo a las partes, a excepción del

incidente de nulidad, que deberá promoverse dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto irregular; por lo que no es procedente suspender el procedimiento y citar a las partes para la audiencia incidental de acumulación, en virtud de que su solicitud no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario, por lo que deberá formular su petición en la audiencia preliminar en la que se oira a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINSTRACION DE VALORES S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR